



AUTO No. CNSC - 20192120000414 DEL 24-01-2019

"Por medio del cual se deja sin efectos el AUTO No. CNSC - 20192120000064 del 03 de enero de 2019 a través del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora LEYDY RUBI SILVA GARZÓN, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión a la medida provisional decretada por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, definido como: "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

La señora **LEYDY RUBI SILVA GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.396.152, se inscribió en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" para el empleo de **Instructor**, Grado 1, Código 3010, identificado con la **OPEC No. 60032**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba Técnico Pedagógica, en la cual la señora **LEYDY RUBI SILVA GARZÓN** obtuvo una calificación de **46.00** puntos.

La aspirante **LEYDY RUBI SILVA GARZÓN** presentó reclamación frente al resultado de la Prueba Técnico Pedagógica, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 21 de diciembre de 2018.

La señora **LEYDY RUBI SILVA GARZÓN** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio, bajo el radicado No. 50001.40.09.008.2019.00001.00.

Mediante Auto del dos (02) de enero de 2019, el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio, decretó medida provisional dentro de la Acción de Tutela presentada por la aspirante **LEYDY RUBI SILVA GARZÓN**, en los siguientes términos:

*"(...) Así mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, y ante la posible causación de un perjuicio irremediable a la actora, se decreta como Medida Provisional: **SUSPENDER** el trámite del concurso de méritos correspondiente a la Convocatoria No. 436 de 2017, en lo relativo a proveer el cargo de instructor OPEC 60032, hasta que se profiera una decisión de fondo dentro de la presente acción constitucional. (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de la medida provisional expidió el **Auto No. 20192120000064 del 03 de enero de 2019**, disponiendo:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la medida provisional decretada por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio, consistente en conceder la protección de los derechos de la señora **LEYDY RUBI SILVA GARZÓN**.
ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender provisionalmente el desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, para el empleo identificado con el código OPEC No. 60032, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela promovida por la aspirante **LEYDY RUBI SILVA GARZÓN**, conforme lo dispuesto en el Auto Admisorio de la misma. (...)"*

Posteriormente, el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio, mediante Sentencia del 18 de enero de 2019, notificada a la CNSC el día 22 del mismo mes y año, dispuso el levantamiento de la medida provisional resolviendo:

"Por medio del cual se deja sin efectos el **AUTO No. CNSC - 20192120000064** del 03 de enero de 2019 del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **LEYDY RUBI SILVA GARZÓN**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

"(...) PRIMERO: **NEGAR POR IMPROCEDENTE** la acción de tutela instaurada por la accionante Leydy Rubí Silva Garzón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.396.152 de Villavicencio - Meta, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, en la cual se vinculó oficiosamente al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y a cada una de las personas que en la actualidad se encuentren concursando para el cargo de Instructor OPEC 60032 en la convocatoria No. 436 de 2017, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.. (...)".

En virtud de lo anterior, la CNSC **dejará sin efectos** el **Auto No. 20192120000064 del 03 de enero de 2019**, por el cual se suspendió el desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 60032**, hasta tanto se decidiera de fondo la Acción de Tutela promovida por la aspirante **LEYDY RUBI SILVA GARZÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: lsilva2@misena.edu.co.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el **Auto No. 20192120000064 del 03 de enero de 2019**, por el cual se suspendió el desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, para el empleo identificado con el código OPEC No. 60032, hasta tanto se decidiera de fondo la Acción de Tutela promovida por la aspirante **LEYDY RUBI SILVA GARZÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio, en la dirección electrónica: pmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica coordinadorseleccion@udem.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **LEYDY RUBI SILVA GARZÓN**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: lsilva2@misena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 24 de enero de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado